

Lima, 21 de marzo del 2025.

CARTA N° GP-040-2025

SEÑOR:

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI

Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio

Av. Central Mz D – Lt 04

Distrito de San Antonio - Moquegua

Presente. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO TRAMITE DOCUMENTARIO RECIBIDO			
21 MAR 2025			
Reg N° ...33.653			
N° EXP	FOLIO	HORA	FIRMA
11542	02	19:27	<i>[Firma]</i>

ASUNTO : SOBRE SENTENCIA DE ACCION DE AMPARO

REFERENCIA : CARTA N° GP-022-2025

De mi mayor consideración:

La presente luego de saludarlo tiene la finalidad de mencionarle que con fecha 20 de febrero del 2025, nuestra empresa le remite mediante Carta de la referencia, respuesta a su Carta Notarial de 07 de febrero del 2025; indicándole, principalmente que. en vista que se vulnero el debido procedimiento de notificación en nuestro proceso de solicitud de licencia de funcionamiento ingresada a su municipalidad el 08 de julio del 2024 según expediente con numero de registro N° 19936. prevalece nuestro acogimiento al Silencio Positivo Administrativo (SAP), debiendo precisar que a la fecha no hemos recibido ninguna respuesta por parte de su representada.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, consideramos oportuno mencionar que, de acuerdo a la sentencia emitida por el 9no Juzgado Constitucional de Lima la misma que declara fundada nuestra demanda de amparo en contra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio, menciona entre otros aspectos, declarar fundada nuestra segunda pretensión principal mediante el cual, ordena a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a la Municipalidad Distrital San Antonio, **para que cesen y/o se abstengan de realizar cualquier acto administrativo y/o revocatorio y/o arbitrario y/o lesivo en contra de nuestros derechos constitucionales que impidan el regular y correcto desarrollo del Proyecto Huatipuka.**

Frente a ello, mediante Carta Notarial de fecha 13 de enero del 2025, nuestra empresa le pone de conocimiento la Declaración Jurada por el cual nos acogemos al Silencio Positivo Administrativo (SAP), **la misma que hoy pretende desconocer su entidad,** indicando que nos habían notificado con anterioridad, **situación que, como lo hemos argumentado en el documento de la referencia,**

evidencia una flagrante vulneración del debido procedimiento administrativo en la notificación de dichos actos;

Por lo que, conforme al numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, al inciso 75.1 del artículo 75° del TUO de la LPAG y al artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS **le solicitamos la abstención y/o inhibición y/o paralización de cualquier procedimiento administrativo que sobre el proyecto Huatipuka se venga ventilando en vuestra entidad, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie en última instancia.**

En ese sentido, **REITERAMOS QUE NUESTRO ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO (SAP) ES COMPLETAMENTE LEGAL,** debido a que la Municipalidad no se pronunció dentro del plazo establecido según su TUPA; además esta decirle que, de acuerdo al inciso 37.1 del artículo 37° del TUO de la LPAG, prescribe que, *"vencido el plazo para que opere el SAP en los procedimientos de evaluación previa, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, **LOS ADMINISTRADOS, PUEDEN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LA PROPIA ENTIDAD QUE CONFIGURÓ DICHA APROBACIÓN FICTA, CON LA FINALIDAD DE HACER VALER EL DERECHO CONFERIDO ANTE LA MISMA O TERCERAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONSTITUYENDO EL CARGO DE RECEPCIÓN DE DICHO DOCUMENTO, PRUEBA SUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA FICTA DE LA SOLICITUD O TRÁMITE INICIADO**".*

Finalmente, por lo antes expuestos **dejamos expresa constancia que se debe respetar lo dispuesto en la sentencia del 9no Juzgado Constitucional de Lima, de no hacerlo, nos veremos obligados a recurrir a las instancias judiciales así como de incoar denuncias penales ante el Ministerio Público de considerarlo necesario,** con la única finalidad de proteger nuestros derechos constitucionales debidamente acreditados.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresar mis sentidos de especial consideración.

Atentamente,



Ing. **Howard Vargas Velasco**
Gerente General Sur
Tower and Tower S.A.